

AP AP OPERARIO DE MANTENIMIENTO

AP AP OPERARIO

PEÓN

PEÓN RECOGEDOR

PEÓN CONDUCTOR

PEÓN JARDINERO RECOGEDOR

PEÓN ALBAÑIL

PEÓN ELECTRICISTA

AP AP SUBALTERNO

AP AP PORTERO DE COLEGIO,

PORTERO DE MANTENIMIENTO

VIGILANTE

Segundo: Publicar dicha rectificación de errores en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos, significándole que contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente resolución.

Todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 116, 117 y concordantes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Arucas, a veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

EL ALCALDE, Ángel Víctor Torres Pérez.

1.905

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

DECRETO

2.053

Considerando las determinaciones establecidas en el artículo 111 del Decreto 183/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, DISPONGO:

- El inicio del Sistema de Ejecución Pública por Cooperación del Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado SUSO R-4 Playa Canaria.

- Publíquese la iniciación del procedimiento de reparcelación en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de los de mayor circulación de la isla y se notifique a los propietarios incluidos en la unidad de actuación, haciéndose saber que dicho inicio comporta la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el ámbito de la unidad reparcelable hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo de aprobatorio de reparcelación.

- Recábase acreditación de la titularidad, cargas y situación de las fincas incluidas en la unidad de reparcelación.

- Informar a los propietarios que podrán formular el Proyecto de Reparcelación los propietarios interesados que representen, como mínimo, el 50 por ciento de la superficie reparcelable en el plazo de TRES MESES desde su notificación.

- Infórmese a los propietarios y titulares de derechos afectados por la reparcelación que están obligados a exhibir los títulos que posean y declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas, en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación de la resolución.

- Igualmente, los propietarios podrán constituir asociación Administrativa en la forma de Entidades Urbanística para cooperar y colaborar en la actividad de gestión y ejecución.

Gáldar, a veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

EL ALCALDE, Teodoro Sosa Monzón.

1.917

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

ANUNCIO

2.054

Don Juan José Gil Méndez, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio,

DECRETO:

Vista la Propuesta del Concejal de Régimen Interior de fecha 20 de febrero de 2013, en la que se expresa que recientemente se ha puesto en marcha en este

Ayuntamiento la herramienta informática denominada Gestiona, de la empresa Es-Público, mediante la que se lleva a cabo la totalidad de los procedimientos electrónicos, así como el Registro de Salida y Libro de Decretos de este Ayuntamiento.

Visto que en este Ayuntamiento se han dictado desde el año 2006 diferentes decretos creando registros auxiliares, generalmente de salida y algunos de entrada, en determinados departamentos.

Visto que, el sistema mencionado mejora la comunicación interior entre Servicios, se ha detectado la necesidad de reducir el número de registros auxiliares para facilitar la eficiencia y la coordinación de los mismos.

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que indica que los municipios son entidades básicas de la Organización Territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos que racionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes actividades.

CONSIDERANDO lo establecido en el apartado primero del artículo 151 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que indica que en todas las entidades locales habrá un Registro General para que conste con claridad la entrada de los documentos que se reciban y la salida de los que hayan sido despachados definitivamente, indicando en su apartado tercero que la existencia de un único Registro General se entenderá sin perjuicio de su organización desconcentrada, adaptándolo a las características de la organización de los servicios de la entidad local.

CONSIDERANDO el artículo 38.8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece: "Las Administraciones públicas deberán hacer pública y mantener actualizada una relación de las oficinas de registro propias o concertadas, sus sistemas de acceso y comunicación, así como los horarios de funcionamiento"

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 21.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.